**H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**

**PRESENTE.**

La suscrita **ANA GEORGINA ZAPATA LUCERO**, Diputada de la Sexagésima Séptima Legislatura del H. Congreso del Estado e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en el artículo 68 Fracción I de la Constitución Política del Estado de Chihuahua en relación con el artículo 71 Fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 167 fracción I y 168 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo para el Estado de Chihuahua, comparezco ante esta Honorable Representación Popular para someter a su consideración la presente iniciativa de Ley con el propósito de **reformar el tercer y cuarto párrafo del artículo 5, el tercer párrafo del artículo 6, la fracción X del artículo 9 y se adiciona el inciso b BIS) al numeral II. del artículo 7 y la fracción XIV al mismo artículo 9, de la Ley General de Educación, solicitando que en caso de ser aprobada se eleve ante el H. CONGRESO DE LA UNIÓN**, como iniciativa de Ley propuesta por la Sexagésima Séptima Legislatura del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, por lo que me permito someter ante Ustedes la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En muchos casos, los niños transitan solos por México hacia la frontera con Estados Unidos para reunirse con sus familiares que viven en aquel país o buscando una vida mejor.

Los niños y niñas migrantes corren el riesgo de sufrir hambre y frío en su trayecto, de padecer enfermedades, sin tener acceso a servicios de salud, de ser explotados por el crimen organizado y de ser detenidos, ser violentados, además de otros tipos de violencia y discriminación por el entorno vulnerable en el cual circulan. Todas estas situaciones tienen graves consecuencias para su salud mental y su bienestar.

Desde el gobierno se debe impulsar procesos de monitoreo del fenómeno migratorio de la niñez y la adolescencia, en nuestro país. Se deben generar mecanismos para una protección integral para la niñez migrante. Se tiene que garantizar que niñas, niños y adolescentes migrantes tengan acceso a sus derechos humanos, tales como a una educación dentro del país.

En los últimos años, cada vez más familias migrantes y solicitantes de asilo optan por quedarse en México a medida que el sueño americano se desvanece. Otras están esperando su momento, aguardando una oportunidad para cruzar a Estados Unidos.

De 2020 a 2021, el [número](https://www.forbes.com.mx/noticias-crece-6-veces-presencia-ninos-migrantes-mexico-save-the-children/) de niños y adolescentes que solicitaron asilo en México pasó de unos [8 mil](https://www.acnur.org/es-mx/noticias/ul/2021/6/60c15be64/2020-principales-resultados-de-acnur-mexico.html) a casi [32 mil](https://twitter.com/andresrsilva_/status/1611353267799461889?s=48&t=ZPmWXpKVYX7gzEyw84g9Dw), según las Naciones Unidas y la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados.

Muchos de las niñas y niños que están llegando a México, están llegando con rezagos educativos provocados por la pandemia del COVID-19 o una falta de escolarización más importante en sus países de origen. Muchos también traen consigo traumas: de sus largos viajes que han realizado para llegar hasta nuestro país, de la violencia y la pobreza, y de la separación familiar, llegando algunos de ellos a transitar inclusive en situación de orfandad.

Aunque las niñas y niños migrantes solo representan un pequeño porcentaje en comparación con los alumnos matriculados en nuestras escuelas, el sistema educativo debe identificar e invertir en las necesidades de la creciente población de niñas y niños migrantes o arriesgarse a sufrir repercusiones sociales y económicas más amplias a medida que estos se queden en nuestro país y crezcan sin educación.

La educación es un derecho constitucional de todos los niños en México, independientemente de su estatus migratorio. La ley también estipula que la educación debe ser equitativa y de excelencia.

La falta de información de los padres inmigrantes, además de la desinformación sobre lo que se requiere para matricularse, puede retrasar el acceso de los niños a la educación. La confusión de los administradores retrasa aún más la inscripción.

Cuando muchas familias migrantes llegan a una ciudad fronteriza, los niños pueden haber pasado meses sin ir a la escuela. La gran movilidad de los inmigrantes y solicitantes de asilo en las ciudades fronterizas también se suma al estigma al que se enfrentan los niños.

Las políticas de inmigración de Estados Unidos, como la de Permanecer en México, que obliga a las personas a esperar en México a que finalice su procedimiento de asilo en Estados Unidos, y el Título 42, que las expulsa de suelo estadounidense, han mantenido a muchas familias en el limbo y han afectado a la capacidad de los niños para integrarse y estudiar en México.

Esta iniciativa promueve que las niñas, niños y adolescentes en contexto de movilidad que transitan por México a los lugares que lleguen, sean vistos como niños antes que como migrantes.

Por lo anteriormente expuesto someto a consideración del Pleno el siguiente:

**DECRETO**

**ARTÍCULO ÚNICO. –** Se reforman el tercer y cuarto párrafo del artículo 5, el tercer párrafo del artículo 6, la fracción X del artículo 9 y se adiciona el inciso b BIS) al numeral II. del artículo 7 y la fracción XIV al mismo artículo 9, de la Ley General de Educación, para quedar redactados de la siguiente manera:

**Artículo 5.** ………………….

………………………….

El Estado ofrecerá a las personas, **que se encuentren dentro del territorio mexicano,** las mismas oportunidades de aprendizaje, así como de acceso, tránsito, permanencia, avance académico y, en su caso, egreso oportuno en el Sistema Educativo Nacional, con sólo satisfacer los requisitos que establezcan las instituciones educativas con base en las disposiciones aplicables.

Toda persona, **dentro del territorio mexicano,** gozará del derecho fundamental a la educación bajo el principio de la intangibilidad de la dignidad humana.

**Artículo 6.** …………………..

…………………...

La educación inicial es un derecho de la niñez; es responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia y garantizarla **dentro del territorio nacional, independientemente de la nacionalidad con la que se cuente,** conforme a lo dispuesto en la presente Ley.

……………………..

…………………......

**Artículo 7**. Corresponde al Estado la rectoría de la educación; la impartida por éste, además de obligatoria, será:

………………………….

II. Inclusiva, eliminando toda forma de discriminación y exclusión, así como las demás condiciones estructurales que se convierten en barreras al aprendizaje y la participación, por lo que:

……………………..

…………………......

b) Eliminará las distintas barreras al aprendizaje y a la participación que enfrentan cada uno de los educandos, para lo cual las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia, adoptarán medidas en favor de la accesibilidad y los ajustes razonables;

**b. BIS) En los casos de educandos migrantes que, por su condición de movilidad, no tienen manera de hacerse de alguno de los documentos administrativos para acceder a la educación, determinará las salvedades administrativas para permitir puedan ser omitidos con su respectiva justificación.**

**Artículo 9.** Las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias y con la finalidad de establecer condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de cada persona, con equidad y excelencia, realizarán entre otras, las siguientes acciones:

**I a IX …………………**

**X. Garantizar que las niñas, niños, adolescentes o jóvenes que se encuentren dentro de territorio nacional, con independencia de su nacionalidad, puedan acceder a los servicios educativos públicos, instrumentando estrategias para facilitar su incorporación y permanencia en el Sistema Educativo Nacional.**

**En el caso de las niñas, niños, adolescentes o jóvenes migrantes, la autoridad educativa deberá propiciar las condiciones necesarias para que los menores migrantes puedan acceder a la educación, facilitando su acceso a la misma en cuestión administrativa, dado que por su condición de movilidad, les pudiera resultar imposible cumplir con los requisitos solicitados por las autoridades educativas.**

**XI a XIII ……………………**

**XIV. Realizar campañas para promover la educación inicial de la niñez, dirigidas principalmente a grupos y regiones con mayor rezago educativo, dispersos o que enfrentan situaciones de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socioeconómico, físico, mental, de identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria**

**ARTÍCULO SEGUNDO. –** Se adiciona el inciso e) al numeral II. del artículo 7, de la Ley General de Educación, para quedar redactados de la siguiente manera:

**TRANSITORIOS:**

**UNICO. -** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chih, a los dos días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.

**DIPUTADA ANA GEORGINA ZAPATA LUCERO**

**PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**